239

Señor Juez
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : VITAL CENTER CALI SAS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

RADICACION : 76001-33-33-009-2018-00185-00

PARTE DEMANDADA Y APODERADO

DEMANDADO Y DOMICILIO

El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, entidad territorial, representada legalmente por el Doctor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, y representante legal del mismo, según Acta de posesión del 01 de enero de 2016 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO

KATHERINE TRUJILLO FIGUEROA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.832.479 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 250556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder general que le confirió el Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, al Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, Doctor NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.318.730 expedida en Palmira (valle), nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0578 del 1 de septiembre de 2017 y acta de posesión No. 0460 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado por el señor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, mediante Decreto No. 4112.010.20.0047 del 26 de enero de 2017, el cual me ha conferido poder especial con las facultades de ley para atender el proceso judicial de referencia, por lo cual lo presento personalmente con este escrito, y respetuosamente manifiesto a este Juzgado que procedo a pronunciarme frente a la contestación de la

demanda en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES

PRIMERA: El hecho es cierto, toda vez que en la parte considerativa esta resolución demarca una serie de condiciones y requisitos de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE.

SEGUNDO: El hecho es cierto, respecto a las competencias que tiene el Ministerio de Salud y de la Protección Social; No obstante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0074 del 23 de febrero de 2018, NO ABROGA la Resolución No. 0001220 de 2010, lo que hace este Decreto es implementar y sistematizar la Resolución 0001220 de 2010

TERCERO: El hecho es cierto, tanto así que la Resolución No. 1220 de 2010, circunscribe la parte considerativa y fundamenta el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0074 del 23 de febrero de 2018, convirtiéndose en si en la columna del acto administrativo, pues esta articula los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD).

CUARTO: El hecho no es cierto, toda vez que el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0074 del 23 de febrero de 2018, es expedido conforme a la Resolución No. 1220 de 2010, sin superar o extralimitarse en su competencia, pues todo lo en el consignado obedece a un marco normativo el cual se consolido, volviendo más expedito.

QUINTO: El hecho es parcialmente cierto, como ya se indicó la Resolución No. 1220 del 2010 circunscribe las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centro reguladores de Urgencias, Emergencia y Desastres CRUE. No obstante el demandante desconoce por completo la Resolución No. 000926 del 2017, que en su artículo 9 señala:

> *Artículo 9. Coordinación no asistencial. La coordinación y operación no asistencial del - SEM está en cabeza de la entidad territorial, a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres — CRUE del territorio de su jurisdicción y tendrá como funciones, además de las previstas en la normatividad vigente, las siguientes:*
>
> *1. Garantizar la articulación del -CRUE con el Número Único de Seguridad y Emergencias -NUSE o aquel que cumpla sus funciones.*
>
> *2. Articular a los integrantes del -SEM ante situaciones de emergencia o desastre en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.*

240

3. Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante emergencias; para tal fin, la entidad territorial podrá establecer alianzas con las demás entidades del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres o con la empresa privada.

4. Reportar a este Ministerio la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan. Parágrafo. Las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones aquí señaladas.

Conforme a lo indicado, es válido decir que el CRUE hace parte de la estructura y funcionamiento del SEM (Sistema de Emergencia Medicas), pues el CRUE realiza las funciones de coordinación y operación no asistencial del Sistema De Emergencias Médicas.

SEXTO: El hecho no es cierto, el demandante desconoce por completo la Resolución No. 000926 de 2017 del Ministerio de la Salud y la Protección Social, que señala que el CRUE es el encargado de asignar un código de registro al servicio de atención pre-hospitalaria o transporte asistencial, designado para realizar la atención.

Para dar claridad al despacho me permito, trascribir el parágrafo 2 del artículo 14 de la Resolución No. 926 de 2017 que indica:

Parágrafo 2. El -CRUE asignará un código de registro al servicio de atención pre-hospitalaria o de transporte asistencial designado para realizar la atención. El registro, además de un número consecutivo, deberá incluir la identificación del paciente, la hora de recepción y despacho, la identificación del vehículo despachado, la hora de llegada a la escena, el lugar donde se solicitó trasladar el paciente y la hora de recepción por parte de la institución hospitalaria. Para tal efecto el prestador deberá proporcionar la información en forma inmediata al terminar el servicio

Asimismo, la Resolución 000926 de 2017, en el parágrafo del artículo 15 señala:

Parágrafo. Todas las ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria deberán responder a las situaciones de urgencia, emergencia o desastre, conforme con las directrices que emita el -CRUE.

SÉPTIMO: El hecho no es cierto, pues tanto la Resolución No. 1220 de 2010 como la Resolución No. 000926 de 2017, contempla lo consignado en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0074 del 23 de Febrero de 2018, es claro que este decreto no somete ni atribuye obligaciones diferentes a las ya consignadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en las

referidas resoluciones. Lo que convierte el acto administrativo municipal un integrador de funciones.

OCTAVO: El hecho es no es cierto, el Código de Registro de Atención Pre hospitalaria, se encuentra consignado en la Resolución No. 000926 de 2017, lo que nos indica que no es una imposición administrativa, ni una carga normativa, pues la misma está definida en una Resolución del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

NOVENO: El hecho no es cierto, por cuanto el demandante no puede afirmar que su representado VITAL CENTER CALI SAS, ha dejado de percibir la suma de $29.639.700 pesos, como contraprestación de los servicios prestados por la vigencia del Decreto.

Es claro que la suma señalada, no ha sido pagada por omisión de VITAL CENTER CALI SAS, pues este no presento las glosas como debían ser, tal como lo especifica la Resolución No. 3047 de 2008, que en su anexo técnico 6: MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS, modificado parcialmente por la Resolución No. 416 de 2009 la cual estableció el trámite para el pago de las glosas ante las diferentes instancias.

Por otro lado, la Ley 438 de 2011 en su artículo 57 y 126, señala que la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras funciones tiene la de solucionar conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del sistema general de seguridad social en salud. Por lo tanto es ante ella que debe tramitarse y exigir el pago de estas glosas.

DECIMO: El hecho es cierto.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito al Honorable Juez NO DECLARAR LA NULIDAD del DECRETO Municipal No. 4112.010.20.0074 del 23 de febrero de 2018 "Por el cual se organiza el desarrollo y/o operación del sistema de emergencias médicas – SEM y se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento del Centro regulador de Urgencias, emergencias y desastres- CRUE en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".

Toda vez que, este acto administrativo tiene como finalidad controlar, proteger y garantizar la atención de las personas conforme a los lineamientos constitucionales, legales y del Ministerio de Salud, por lo cual y en aras de evitar un prejuzgamiento solicito se tenga en cuenta los argumentos de la Secretaría de Salud Pública Municipal como ente rector del sistema de salud en el Municipio, entidad que viene demostrando históricamente desde su ejercicio misional que es fundamental velar por la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos en los aspectos relacionados con la

241

salud y la atención oportuna.

Es importante señalar al despacho, que Ni el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ni la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE CALI, son los llamados a responder por las pretensiones del demandante toda vez que la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, como autoridad sanitaria articula esfuerzos para garantizar la salud de la población mediante la rectoría, el direccionamiento de las políticas de salud, el control, la coordinación y la vigilancia del sector salud y del sistema de seguridad social en salud en el marco de humanización buenas practicas, garantía de los derechos y armonización de las relaciones entre los actores del sistema en una perspectiva de ciudad región, como efectivamente lo ha hecho, y su competencia está dada por la Ley 715 de 2001 y la Ley 10 de 1990, mediante la cual el ente territorial Municipal, tiene la competencia en el Nivel I de atención en lo que se refiere a la promoción y prevención en salud.

La Administración Municipal no está legitimada para asumir responsabilidad alguna en los hechos que se le endilgan en la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que todo lo ha hecho acorde al marco normativo que lo regula.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, solicito NO ORDENAR, el pago de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, por los servicios prestados de ambulancias en la ciudad de Santiago de Cali.

Es importante señalar, que este no es el medio de Control para hacer efectivo el pago de las Glosas por valor de $ 29.639.700, al respecto me permito trascribir su trámite, para que el demandante haga efectivo el cobro de las GLOSAS de los años 2017, y 2018, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438, así:

> *"ARTÍCULO 57°. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las Que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*
>
> *El prestador de servidos de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servidos de salud, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.*
>
> *Si cumplidos los Quince (15) días hábiles, el prestador de servidos de salud considera Que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días*

hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o pardalmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, Que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de Que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.

Asimismo, el artículo 21 del Decreto No. 4747 de 2007, señala:

"Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social."

Por otro lado la Resolución No. 4331 de 2012, en su artículo 4°, indica:

"Artículo 4. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 3047 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parle integral de la presente resolución. Cuando se facturen medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS, el prestador deberá identificar en la factura de prestación del servicio, el Código Único de Medicamentos - CUM -, emitido por el INVIMA, con la siguiente estructura: Expediente - Consecutivo - A Tec".

Anexo técnico 5 Resolución 3047 de 2008 servicios de ambulancia:

14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA: Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente.

242

11. Ambulancia:

a. Factura o documento equivalente.
b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
c. Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos. Si aplica
d. Autorización. Si aplica
e. Hoja de traslado.
f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella."

TERCERO: manifiesto mi oposición a que se declare a favor de la parte demandante todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, por considerar que sus argumentos y pruebas no demuestran un actuar ilegal, indebido, ni violatorio de los principios constitucionales, ni legales del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública, razón por la cual, solicito respetuosamente al honorable operador jurídico de instancia, que no acceda a las pretensiones de la parte demandante dentro del asunto.

CUARTO: Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley Estatutaria 1751 de 2015, articulo 10 contempla el deber de los ciudadanos de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, como extensión del deber constitucional de solidaridad contenido en el numeral 2 del artículo 95 superior.

- Ley 1751 de 2007: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La Constitución Política de Colombia

- Decreto 4747 de 2007: *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN A SU CARGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

- La Resolución 1220 del 2010: Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE.

- La Ley 1438 del 2011: ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

- La Resolución 000926 de 2017 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS".*

- Decreto único reglamentario del sector salud - DECRETO 780 DE 2016 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*"

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

  De la narración de los hechos realizada por la parte actora en su demanda, no se puede determinar un actuar ilegal e indebido por parte del Municipio de Santiago de Cali.

- INEXISTENCIA DE DERECHO DEL DEMANDANTE:

  Al no existir elementos que sustente un actuar indebido de la Administración Municipal, no hay lugar al pretendido por la parte demandante. Al contrario, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública Municipal, elaboro el ACTO ADMINISTRATIVO siguiendo los parámetros constitucionales, legales y atendiendo toda la normatividad vigente, así como la realidad que enfrenta día a día la ciudadanía caleña.

- INNOMINADA:

  Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Salud Pública Municipal, no tiene la obligación legal de indemnizar los perjuicios solicitados en la demanda.

- INEXISTENCIA EN LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS:

  Por cuanto la apoderada de la parte actora invocó el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0074 del 23 de febrero de 2018, por lo que al no estar debidamente sustentada en derecho la norma presuntamente trasgredida, no le asiste razón a la parte actora para la interposición de la demanda.

23
2

- EXISTENCIA DE PRETENSIONES INOCUAS:

  Como quiera que la entidad actuó conforme lo establecido por las normas contenidas en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0074 del 23 de febrero de 2018.

CONDENA EN COSTAS:

Solicito al señor Juez, se condene en costas a la parte demandante en la medida en que están facultados.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS:

A) DOCUMENTALES:

- Resolución No. 000926 de 2017
- Resolución No. 001220 de 2010

Para ilustración del señor Juez, me permito aporta en un CD- ROOM, diferentes casos en los cuales se encuentran involucradas las ambulancias, a pesar de existir un Decreto Municipal, que es más un protocolo o ruta de trabajo, que sistematiza las Resoluciones 1220 del 2010 y 000926 de 2017, y aunque existen estas resoluciones y una norma municipal, los operarios de las ambulancias no se ciñen a ella, ocasionando daños en la vida, integridad y patrimonio de la ciudadanía caleña.

1. **CASO MENOR PABLO DAVID MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**
   Adjunto video de nota periodística del Noticiero 90 Minutos, en el cual se muestra un Accidente de Tránsito, en cual está involucrada una Ambulancia la cual colisiona con una bicicleta conducida por un menor de 13 años de edad, ocasionándole a este graves lesiones.

- Registro Fotográfico, imágenes WhatsApp
- El video de las cámaras de Seguridad de la Zona
- El Reporte en formato PDF CASO MOVIL SEM 010

2. **TUTELA IMPETRADA POR CATALINA GARCÍA PEREA:**

   Tutela impetrada por la señora CATALINA GARCÍA PEREA, quien le fue víctima de la ambulancia en que se movilizaba, toda vez que no tuvieron en cuenta los criterios de oportunidad, cercanía y complejidad.

   - Adjunto Tutela Catalina García Perera
   - Acta Individual de Reparto

3. **CASO ADULTO MAYOR CAMPO ELIAS MARIN:**

Adjunto video, en el cual se muestra un Accidente de Tránsito, en cual está involucrada una Ambulancia la cual colisiona con un adulto mayor, ocasionándole a este graves lesiones.

- Registro Fotográfico, imágenes WhatsApp
- video WhatsApp
- El Reporte en formato PDF CASO MOVIL SEM 109

4. **CASO ACCIDENTE EN MOTO VS AMBULANCIA SEM 113**

Adjunto video, en el cual se muestra un Accidente de Tránsito, en cual está involucrada una Ambulancia la cual colisiona con un motociclista, ocasionándole a este graves lesiones.

- Registro Fotográfico - imágenes WhatsApp
- video WhatsApp
- El Reporte en formato PDF CASO MOVIL SEM 113

5. **NOTAS PERIODÍSTICAS NOTICIEROS REGIONALES – VIDEOS Y RECORTES DE PRENSA**

6. **CASO ACCIDENTE DE TRÁNSITO – COLISIÓN CON UN ARBOL**

Adjunto video, en el cual se muestra un Accidente de Tránsito, en cual está involucrada una Ambulancia la cual colisiona con un árbol.

- Registro Fotográfico - imágenes WhatsApp
- Video WhatsApp
- El Reporte en formato PDF CASO MOVIL SEM 047

7. **CASO ACCIDENTE DE TRANSITO CON UN TAXI**

Adjunto video, en el cual se muestra un Accidente de Tránsito, en cual está involucrada una Ambulancia la cual colisiona con un Taxi.

- Registro Fotográfico - imágenes WhatsApp
- Video WhatsApp
- El Reporte en formato PDF CASO MOVIL SEM 281

8. **CASO ACCIDENTE AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR**

Adjunto video, en el cual se muestra un Accidente de Tránsito, en cual está involucrada una Ambulancia la cual colisiona con un peatón, causándole la muerte

- Registro Fotográfico - imágenes WhatsApp
- Video WhatsApp
- El Reporte en formato PDF CASO MOVIL SEM 047

6
244

9. INFORME DE CASOS AMBULANCIAS SEM 050 – SEM 117 - MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL – Radicado de Orfeo No. 201741450300051101

10. **VIDEOS VARIOS, DONDE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS AMBULANCIAS**

B) TESTIMONIALES:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a la siguiente personas, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en esta ciudad de Cali, para que se sirva declarar sobre los hechos expuestos, pero esencialmente sobre la necesidad del Decreto, su función, el cumplimientos y sobre todo el objetivo de este, asimismo exponer desde su parte técnica y experticia en Urgencias Médicas el comportamiento de los Tripulantes de las ambulancias.

1.- **FREDDY ALEJANDRO GUEVARA CHAVEZ** – C.C No. 1.130.665.804 de Cali, Dirección de notificación Calle 4b No. 36- 00 - Teléfono: 3164281374

C) Las de oficio que decrete el señor Juez, para determinar la Legalidad del Decreto Municipal.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado
- Copia autentica de los anexos de poder
- Las pruebas enlistadas en el acápite de pruebas en físico y en un (1) CD ROOM

NOTIFICACIONES

Las del señor Alcalde del Municipio de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y las mías, se recibirán en la Calle 4B No. 36-00, Secretaría de Salud Pública Municipal, Oficina Jurídica, Barrio San Fernando, de esta ciudad. Correo electrónico: katherine.trujillo@cali.gov.co – Tel: 5542513

Del señor Juez,

KATHERINE TRUJILLO FIGUEROA
C.C. 1143832479 de Cali
T.P 250556 del Consejo Superior de la Judicatura

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

245

SEÑOR
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2018 – 00185
Demandante: VITAL CENTER CALI S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.730 expedida en Palmira (V), en mi condición de Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante decreto No 4112.010.20.0578 del 1 de septiembre de 2017 y acta de posesión No. 0460 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado por el doctor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali (valle), en su condición de alcalde del municipio de Santiago de Cali y representante legal del mismo, según decreto No. 4112.010.20.0047 del 26 de enero de 2017 " por medio del cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial y extrajudicial y se dictan otras disposiciones" a conferir poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos, circunstancia que acredito con copia del referido decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KATHERINE TRUJILLO FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía número.1.143.832.479.abogada titulada con Tarjeta Profesional número 250556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acción en defensa de los intereses del ente territorial

La apoderada del municipio de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultada para conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del municipio de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente a la Doctora **KATHERINE TRUJILLO FIGUEROA** en los términos del presente escrito

Cordialmente,

NAYIB YABER ENCISO
Director del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía

República de Colombia
Notaría Treca de Cali
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
En Cali, el 30 ABR 2019 las 1:30 PM
Ante el despacho de la Notaría Treca de Cali
se presentó:
NAYIB YABER ENCISO
quien se identificó con:
CC 94.318.730 Palmira
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya.
Compareciente
YILDA CHOY PASMIN
Notaria Treca del Círculo de Cali Encargada

Acepto y solicito se me reconozca personería,

KATHERINE TRUJILLO FIGUEROA
C.C.No. 1.143.832.479
T.P. No. 250556 del Consejo Superior de la Judicatura

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 y 315 de la Carta Política, los artículos 9, 10, 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo al mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...)

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)"

Que el parágrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central del Municipio de Cali se desarrollará a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por éste.

Que por su parte el artículo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general del municipio en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- ***Delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial.*** Delégase en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe, o que se relacionen con asuntos inherentes a su objeto y funciones.

Artículo 2.- Facultades. La función de representación en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitud de Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) del Municipio de Santiago de Cali, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre del Municipio de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada relacionadas con la representación legal en lo judicial y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Municipio de Santiago de Cali.

Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, previstas en la Ley 678 de 2001, cuando sea procedente, es necesaria la evaluación y la determinación de procedencia efectuada por el Comité de Conciliación del Municipio, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 199 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo. El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 3. Representación judicial del Municipio de Santiago de Cali en

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0049) DE 2017
( )
Enero 26

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal del Municipio.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo 4. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo 1. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo 2. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación del Municipio de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control del Municipio, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los términos de la presente delegación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Enero de 2017

016
26 ENERO 2017

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali.

Proyectó: Carlos Andrés Cifuentes Rojas – Ana Ximena Valderrama - Esther González Afanador- Abogados. Depto. Gestión Jurídica Pública.
Revisó: Ana Milena Cerón de Valencia – Subdirectora de Defensa Judicial y prevención del daño antijurídico.
Revisó: María Ximena Román García – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

248

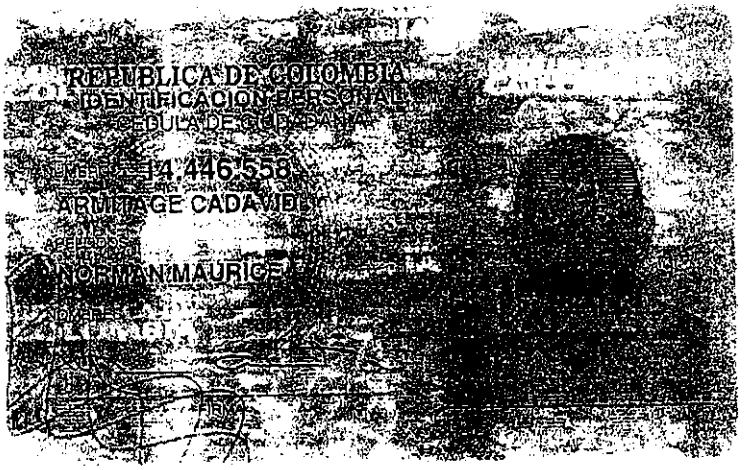

13

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1945

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

19-AGO-1966 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00115662-M-0014446558-20081029 0005011080A 1 2750017371

19086612

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

4

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** con C.C. **14446558** ha sido elegido **ALCALDE** por el municipio de **CALI**, Depto. **VALLE**, para el periodo de 2016 al 2019, por el **GSC CREEMOS CON ARMITAGE**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en **CALI**

el **3 de Noviembre del 2015**.

CLEMENCIA POSSO BECERRA

EDIER JHOHAN SAYA VALENCIA

COMISIÓN ESCRUTADORA

GLADIS STELLA HURTADO PEREZ
SECRETARIO

República de Colombia

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. UNO (1)----------

FECHA: PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS SIN CUANTIA	----	SIN CUANTIA

--- DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO --

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE	NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID	C.C. Nº. 14.446.558

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LUIS ORISON ARIAS BONILLA NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --TITULAR.----------

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

---------COMPARECENCIA ---------

COMPARECIO: NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 14.446.558, DE ESTADO CIVIL CASADO, A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN MÁS ADELANTE CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y REALIZÓ LAS SIGUIENTES:----------

---------- ESTIPULACIONES -------

PRIMERO: Que con base en los articulos 56 y 57 del Decreto 960 de 1.970 y 8 del decreto 2148 de 1.983 el compareciente presenta para su protocolización y archivo en esta Notaria los siguientes documentos:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1) SOBRE QUE CONTIENE FORMULARIO UNICO DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL CADA UNO CON HOJA ANEXA, AMBAS FIRMADAS EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2.015.----------

2) DOCUMENTO E 27 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2.015 FIRMADA POR LA SEÑORA CLEMENCIA POSSO BECERRA Y el señor EDIER JHOJAN SAYA VALENCIA, mediante el cual se declara a NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA NUMERO 14.446.558, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ELEGIDO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.----------

3) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Nº. 78351832 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2.015, CERTIFICADO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2.015.----------

4) ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS BAJADO DE LA PAGINA WEB DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES, REQUERIMIENTOS JUDICIALES IMPRESO DESDE LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Y

5) DECLARACION EXTRAJUICIO Nº. 4207 DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2.015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, RENDIDA POR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE GESTION
CALI

República de Colombia

6) LA CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO DICTADOS POR LA ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.----------

AFILIACIÓN A LA EPS.----------

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL NOTARIO PROCEDE A CELEBRAR EL ACTO DE POSESIÓN DEL DOCTOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA 14.446.558, HOY PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016 , EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, HOY 1 DE ENERO DE 2016, EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA LEY 136 DE 1994 PROCEDE A DAR POSESIÓN AL SEÑOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA NO. 14.446.558, COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE CALI PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.----------

EN CUMPLIMIENTO DE ELLO, EL SUSCRITO NOTARIO EN USO DE LA PALABRA EXPUSO: PARA ASUMIR EL CARGO PARA EL CUAL HA SIDO ELEGIDO ES NECESARIO MANIFESTAR EL COMPROMISO Y ACTITUD QUE LOS HAGAN REALIDAD. EN CONSECUENCIA, PROCEDO A TOMAR EL JURAMENTO DE RIGOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARGO AL DOCTOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, Y POR TANTO, LE PREVENGO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

"JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A SU CIUDAD Y A SU PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE EL CARGO DE ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE LE IMPONE?".----------

A LO QUE EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: "SI, LO JURO".----------

AGREGA EL NOTARIO: " SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN".----------

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES.----------

EL POSESIONADO,

NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID

ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI-VALLE

LUIS ORISOL ARIAS BONILLA

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI

TERCERO: En consecuencia el suscrito Notario incorpora el documento antes descrito en el protocolo del año en curso, bajo el número y fecha que le corresponda a fin de que en todo tiempo puedan los interesados obtener sus respectivas copias y el acto surta los efectos legales.- Se advierte que "POR LA PROTOCOLIZACIÓN NO ADQUIERE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO MAYOR FUERZA O FIRMEZA DE LA QUE ORIGINALMENTE TENGA (ARTÍCULO 57 DECRETO 960 DE 1970)".----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

---OTORGAMIENTO ---

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por EL (LA) COMPARECIENTE quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. EL (LA) COMPARECIENTE declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el (la) compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.----------

--- AUTORIZACIÓN ---

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el (la) compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los documentos presentados por el(la) compareciente y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente acto genera para el (la) otorgante.----------

--------- CIERRE ---------

Se otorgó conforme a los Artículos 8° y 9° del Decreto 960 de 1970.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CALI

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	aA021813106-aA021813107-aA021813108
Derechos	$
COMANDO_DECRETO_TARIFAS	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015
RECAUDOS	$
IVA	$

SALVEDADES O CORRECCIONES : SE ADJUNTA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO No. 1757321 Y DE LA DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RW RENTAS DRA. PATRICIA EUGENIA TELLO DORRONSORO.

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID CON C.C. Nº. 14.446.558		
ESTADO CIVIL: DIRECCIÓN: DOMICILIO: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: OCUPACIÓN:		

NOTARÍA OCTAVA DE CALI

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A PETICIÓN DEL USUARIO de la Escritura Pública No. 1 del 1 DE ENERO DE 2016 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: USO DEL INTERESADO
en Cali, 4 DE ENERO DE 2016

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI, consulte con el PIN de seguridad No. CC16984078999883 en la página web www.notaria8cali.com o al teléfono 8891168/69

LUIS OTTON ARIAS BONILLA

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI –TITULAR.

Luis Otton Arias
Notario Titu

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RECIBIDO KARDEX
09 MAR 2016
Shirley
9:22am

CALI

	SISTEMAS DE GESTION Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y UIRCI)	MA-TH02 04 03 18 POS F04	
		VERSION	3
	ACTA DE POSESIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	[illegible]2017

Consecutivo: 0460

El (la) Señor (a): NAYIB YABER ENCISO

Se presento en el DESPACHO DEL: ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 de: SEPTIEMBRE del año: 2017 con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del Empleo: DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Codigo: 055 Grado: 07 Posicion: 20009806 Asignación Mensual: $11.357.133

El POSESIONADO presento:

Documento de identidad: C.C. [X] C.E. [ ] Pas [ ] Número: 94.318.730 de PALMIRA

Libreta Militar N.: Tarjeta Profesional N.:

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número: 4112.010.20.0578

del día: 1 del mes: SEPTIEMBRE del año: 2017 Expedido: ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	codigo	Valor		Estampillas Acta de Posesión	codigo	Valor	
Estampilla Pro Desarrollo Urbano (1%)		$	113.570	Estampilla Pro Desarrollo Urbano		$	2000
Estampilla Pro Cultura (1.5%)		$	170.300	Estampilla Pro Salud Oral		$	3000
Estampilla Pro Hospitales Universitarios (2%)		$	227.140	Estampilla Pro Hospitales Universitarios		$	3000

OBSERVACIONES:

El posesionado manifiesta bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, Ley 4 de 1992 y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 del mes de: SEPTIEMBRE del año: 2017 a las:

Firma del Posesionado(A):
Nombre: NAYIB YABER ENCISO

Firma Alcalde o Delegado:
Nombre: CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Cargo: Subdirector del Dpto Administrativo de Gestion Estrategica del Talento
Delegado:

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 33330005930

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
0121504630041769
$2,000

99010000000192478626170905

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO

192.168.200.94:7479/Cspas/Presentacion/Modulos/

252

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0576 DE 2017

(Septiembre 1)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de julio 6 del 2012, indicando que:

"(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"

"d) En relación con la Administración Municipal:"

"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

De otro lado, el Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" Establece:

DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE LA
Copia no
CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200528 DE 2017

(Septiembre 1)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

(...) ARTICULO 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. *Empleados bajo su dependencia*
2. *Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado*
3. *Activos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley. (...)"*

(...) ARTICULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos N° 294 – 17 del 30 de agosto del 2017, expedido por el Servidor Público Carlos Alberto Burgos Ramirez, Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, emitió concepto de revisión de la historia laboral del servidor Público NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.318.730, quien en la actualidad es titular del empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo del Departamento Administrativo de Gestion Juridica Publica, constatando que CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones vigente; para ser nombrado en el empleo denominado Director, código 055, grado 07, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, con unidad organizativa N° 10000052, posición No 20001806, adscrito al Departamento Administrativo de Gestion Juridica Publica.

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al señor NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.730, en el empleo denominado Director del Departamento Administrativo de Gestion Juridica Publica, código 055, grado 07, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, con unidad organizativa N° 10000052, posición No 20001806, adscrito al Departamento Administrativo de Gestion Juridica Publica, con una asignación básica mensual de once millones trescientos cincuenta y siete mil ciento treinta y tres pesos mcte ($11.357.133,oo).

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la fecha de posesión en el empleo denominado Director, código 055, grado 07, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, con unidad organizativa N° 10000052 posición No 20001806, adscrito al Departamento de Gestion Juridica Publica, se dará por terminado tácitamente el nombramiento a él efectuado en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo Código 076 Grado 05, adscrito al Departamento Administrativo de Gestion Juridica Publica.

PARAGRAFO SEGUNDO: El artículo quinto, parágrafo segundo del Decreto N° 411.0.20.1171 del 24 de diciembre de 2015 *"POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTIÓN*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0578 DE 2017

(Septiembre 1)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se establece como fecha de inicio para tomar posesión, los primeros diez (10) días calendario del mes, previo el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley, el reglamento y el manual de funciones vigente, según el caso, y previamente a la posesión, su hoja de vida debe estar registrada, actualizada, validada y aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, con sus respectivos soportes, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.730, en el Departamento Administrativo de Gestion Juridico Publica, para que si acepta demuestre conforme a derecho que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Gestion Juridica Publica y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional : Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso de Administración de Planta, Subproceso de Administración de Historias Laborales, Subproceso de Selección y Vinculación (Posesiones) y Subproceso de Capacitación y estímulos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedicion.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 ( ) días del mes de SEP. del año Dos Mil Diecisiete (2017).

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. _____ Fecha: _____

Revisó: Luis Siniestra Mazariegos – Secretario de Desarrollo de la Secretaría de Gobierno.
Sonia Andrea Sierra Mancilla – Asesor – Despacho del Alcalde
Hugo Javier Buitrago Madrid- Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovacion Institucional
Carlos Alberto Burgos Ramírez – Subdirector Administrativo de Gestion Estratégica del Talento Humano
Angela María Herrera Calero- Profesional Especializado (E) – Proceso de Gestion y Desarrollo Humano
Elaboró: Luz Angela Navarro Betancourt – Profesional Universitario – Proceso Gestion y Desarrollo Humano

Copia fiel ... CALI

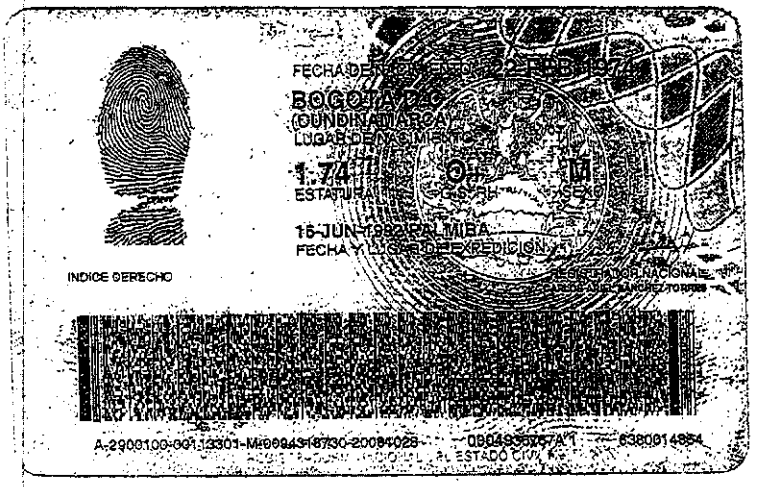
FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74
ESTATURA
O+
GS RH
M
SEXO
15-JUN-1992 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
ESTADO CIVIL

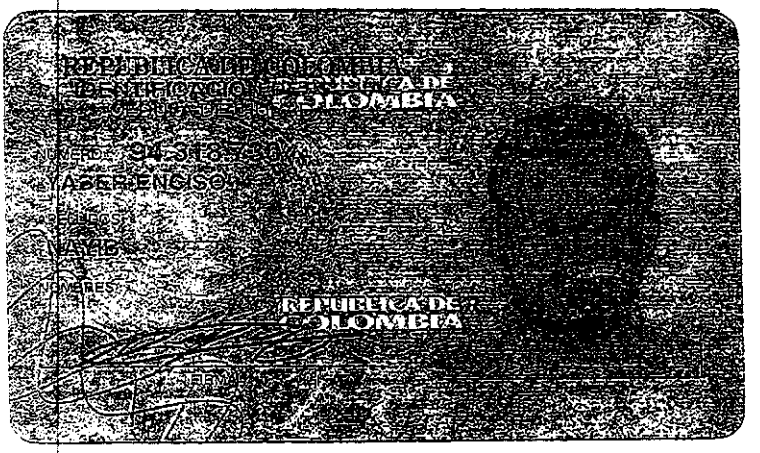
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
REPUBLICA DE
COLOMBIA
APELLIDOS
NAYIB
NOMBRES
REPUBLICA DE
COLOMBIA

CALI